

1955

SUPLEMENTO LEGISLATIVO
DE

TOLVA

JULIO



Instrucciones para el
manejo de estos
SUPLEMENTOS,
en el número 1

NUMERO 131

TOLEVA

SUMARIO

ENUNCIADOS	Departamento	Disposiciones	Pág.
Reorganización Direcciones Generales ...	J. del Estado ...	Decreto 1-7-55 ...	118
Concentración parcelaria ...	Idem ...	Ley 20-7-55 ...	118
Conservación y mejora de suelos agrícolas ...	Idem ...	Ley 20-7-55 ...	118
Exención Contribuciones viviendas obreros agrícolas ...	Idem ...	Ley 20-7-55 ...	118
Tramitación expedientes abonos compuestos ...	Agricultura e Industria ...	Orden 19-7-55 ...	118
Preparación y venta abonos compuestos.	Agricultura...	Orden 19-7-55 ...	119
Relación productos necesitan guía ...	C. G. A. T. ...	Relación 7/55 ...	119
Ley Bases Régimen Local ...	Gobernación ...	Decreto 24-6-55...	119
Reglamento de bienes de Entidades locales ...	Idem ...	Decreto 27-5-55...	119
Prohibición de publicar Decreto 24-6-55.	Idem ...	Orden 12-7-55 ...	119
Reglamentos Servicios Corporaciones Locales ...	Idem ...	Decreto 17-7-55...	120
Participación beneficios...	Hacienda ...	Orden 4-7-55...	120
Inspección Contribución sobre la renta ...	Idem ...	Orden 20-7-55 ...	120
Regulación liquidaciones caucionales...	Idem ...	Orden 22-7-55 ..	120
Inversión capitales enajenados...	Idem ...	Orden 15-7-55 ...	120
Rendimientos de la ganadería a efectos Contribución sobre la renta...	Idem ...	Orden 15-7-55 ...	121
Reglamento electrotécnico baja tensión...	Industria ...	Decreto 3-6-55 ...	121
Adquisición maquinaria y materias extranjeras ...	Idem ...	Orden 14-7-55 ...	121
Indices revisión precios obras ...	Obras Públicas...	Orden 20-7-55 ...	121
Transportes fuera de turno ...	Presidencia...	Orden 30-6-55 ...	121
Utilización de combustibles sólidos y líquidos ...	Idem ...	Decreto 24-6-55...	122
Transportes fuera de turno ...	Idem ...	Orden 28-7-55 ...	122
Jurados de Empresa ...	Trabajo...	Resol. Drón. Gral.	122

**SE REORGANIZAN LAS DIRECCIONES GENERALES DE AGRI-
CULTURA, MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL Y EL PATRIMO-
NIO FORESTAL DEL ESTADO**

JEFATURA DEL ESTADO

REFERENCIAS:

Decreto de 1 julio 1955.
(«B. O.» del 11.)

Ley 10 marzo 1941.
Ley 17 julio 1942.

**LEY POR LA QUE SE COMPLEMENTA LA DE 20 DE DICIEMBRE
DE 1952 SOBRE CONCENTRACION PARCELARIA**

JEFATURA DEL ESTADO

REFERENCIAS:

Ley 20 julio de 1955.
(«B. O.» del 21.)

Ley 20 diciembre 1952.

**LEY SOBRE CONSERVACION Y MEJORA DE SUELOS
AGRICOLAS**

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 20 julio de 1955.
(«B. O.» del 21.)

**SE ESTABLECE LA EXENCION DE CONTRIBUCION URBANA
PARA LAS VIVIENDAS DE OBREROS AGRICOLAS Y ESCUELAS
CONSTRUIDAS EN FINCAS RUSTICAS**

JEFATURA DEL ESTADO

REFERENCIAS:

Ley 20 julio de 1955.
(«B. O.» del 21.)

Ley 3 diciembre 1953.

**SE DAN NORMAS PARA LA TRAMITACION COORDINADA DE
LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS ABONOS COMPUESTOS**

AGRICULTURA E INDUSTRIA

Orden 19 julio de 1955.
(«B. O.» del 24.)

SE DICTAN NORMAS PARA LA PREPARACION Y VENTA DE LOS ABONOS COMPUESTOS

AGRICULTURA

REFERENCIAS:

Orden 19 julio de 1955.
(«B. O.» del 24.)

Decreto 10 julio 1953.
Orden 2 julio 1953.
Decreto 17 agosto 1949.

RELACION 7/55 DE PRODUCTOS INTERVENIDOS QUE NECESI- TAN GUÍA PARA SU CIRCULACION

COMISARIA GRAL. DE A. Y T.

REFERENCIAS:

Relación núm. 7/55.
(«B. O.» 6 julio 1955.)

Circular 750.

SE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO Y REFUNDIDO DE LAS LEYES DE BASES DE REGIMEN LOCAL DE 17 DE JULIO DE 1945 Y DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953

GOBERNACION

REFERENCIAS:

Decreto 24 julio de 1955.
(«B. O.» 10 julio.)

Ley 3 diciembre 1953.
Ley 17 julio 1945.

NOTA.—Este Decreto ha sido rectificado en el «B. O.» del 16 de julio de 1955.

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDA- DES LOCALES

GOBERNACION

REFERENCIAS:

Decreto 27 mayo de 1955.
(«B. O.» de 14 julio.)

Decreto 16 diciembre 1950.

NOTA.—Este Decreto fué rectificado en el «B. O.» de 22 de julio de 1955.

SE PROHIBE DURANTE EL PLAZO DE SEIS MESES LA PUBLI- CACION DEL DECRETO DE 24 DE JUNIO DE 1955 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO Y REFUNDIDO DE LAS LEYES DE BASES DE REGIMEN LOCAL DE 17 DE JULIO DE 1945 Y 3 DE DICIEMBRE DE 1953 Y SE RECUERDA LA VIGEN- CIA DE LA ORDEN DE 24 DE MAYO DE 1952

GOBERNACION

REFERENCIAS:

Orden 12 julio de 1955.
(«B. O.» del 14.)

Decreto 24 junio 1955.
Ley 17 julio 1955.
Ley 3 diciembre 1953.
Orden 24 mayo 1952.

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

GOBERNACION

REFERENCIAS:

Decreto 17 junio de 1955.
(«B. O.» 15 de julio.)

Decreto 16 diciembre 1950.

NOTA.—Este Decreto fué modificado en el «B. O.» de 22 de julio.

SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954

HACIENDA

REFERENCIAS:

Orden 4 julio de 1955.
(«B. O.» del 9.)

Ley 16 diciembre 1954.

SE REGULA LA INSPECCION DE LA CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

HACIENDA

REFERENCIAS:

Orden 20 julio de 1955.
(«B. O.» del 29.)

Ley 16 diciembre 1954.

SE REGULAN LAS LIQUIDACIONES DE CARACTER CAUCIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954

HACIENDA

REFERENCIAS:

Orden 22 julio de 1955.
(«B. O.» del 29.)

Ley 16 diciembre 1954.

SE REGULA LA INVERSION DE CAPITALES ENAJENADOS A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 9.º DE LA LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954

HACIENDA

REFERENCIAS:

Orden 15 julio de 1955.
(«B. O.» del 30.)

Ley 16 diciembre 1954.

SE SEÑALAN LOS RENDIMIENTOS DE LA GANADERIA A EFECTOS DE LA CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA Y SE ACLARAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA ORDEN DE 14 DE MAYO DE 1955

HACIENDA

REFERENCIAS:

Orden 15 julio de 1955.
(«B. O.» del 30.)

Orden 14 mayo 1955.

SE APRUEBA EL REGLAMENTO ELECTROTECNICO PARA BAJA TENSION

INDUSTRIA

REFERENCIAS:

Decreto 3 junio de 1955.
(«B. O.» 20 julio.)

Orden 17 enero 1952.

SOBRE ADQUISICION DE MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS EN EL EXTRANJERO

INDUSTRIA

REFERENCIAS:

Orden 14 julio de 1955.
(«B. O.» del 27.)

Decreto 8 septiembre 1939.

SE DETERMINAN PARA EL MES DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO LOS INDICES DE REVISION DE PRECIOS DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE LA NORMA PRIMERA DE LAS DICTADAS POR ORDEN DE 7 DE FEBRERO DE 1955, PARA EL DESARROLLO DEL DECRETO DE 13 DE ENERO ULTIMO QUE SUSPENDE LA APLICACION DE LA LEY DE REVISION DE PRECIOS DE 17 DE JULIO DE 1945

OBRAS PUBLICAS

REFERENCIAS:

Orden 20 julio de 1955.
(«B. O.» del 25.)

Orden 7 febrero 1955.
Decreto 13 enero 1955.
Ley 17 julio 1945.

SE SEÑALAN LOS TRANSPORTES FUERA DE TURNO, URGENTES Y PREFERENTES DURANTE EL MES DE JULIO

PRESIDENCIA

Orden 30 junio de 1955.
(«B. O.» 1 julio.)

SE REGULA LA UTILIZACION DE COMBUSTIBLES SOLIDOS Y LIQUIDOS

PRESIDENCIA

Decreto 24 junio de 1955.
(«B. O.» 17 julio.)

La parte dispositiva de este Decreto dice así:

Artículo 1.º Todos los establecimientos y Centros del Estado, Provincia y Municipio; los dependientes del Movimiento y todos aquellos otros que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualquiera de dichas Entidades deberán consumir en sus calefacciones carbón mineral, con las limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes para las hullas de 14 por 100 ó más de volátiles.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas instalaciones que actualmente funcionen a base de combustibles líquidos; pero los cupos que tengan ahora asignados no podrán ser ampliados en lo sucesivo.

Art. 2.º En los proyectos de edificios comprendidos en la obligatoriedad que impone el artículo anterior, y que en lo sucesivo se construyan, se proveerán sus calefacciones con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

REFERENCIAS:

Decreto 6 junio 1935.

Art. 3.º Las instalaciones de calefacción de los edificios de carácter particular que se construyan en lo sucesivo estarán dispuestas para el empleo de carbones minerales.

Art. 4.º Para que puedan emplearse combustibles líquidos en cualquier actividad industrial será precisa autorización expresa de la Dirección General de quien dependa orgánicamente la industria de que se trate, que sólo se concederá cuando tal utilización sea indispensable o especialmente conveniente.

Art. 5.º Las restricciones para el consumo de combustibles líquidos se aplicarán teniendo en cuenta la conveniencia técnica de su aplicación, entendiéndose que su empleo en calefacciones no es, en general, indispensable, por lo que cualquier restricción se aplicará en primer término a este consumo.

Art. 6.º Por los Ministerios de Hacienda e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto y se resolverán las dudas que suscite su aplicación.

SE SEÑALAN LOS TRANSPORTES FUERA DE TURNO, URGENTES Y PREFERENTES DURANTE EL MES DE AGOSTO PROXIMO

PRESIDENCIA

Orden 28 julio de 1955.
(«B. O.» del 31.)

SOBRE LA INTERPRETACION QUE HA DE DARSE AL ARTICULO 16, APARTADO g), DEL REGLAMENTO DE JURADO DE EMPRESA

TRABAJO (DRON. GENERAL)

(«B. O.» de 4 julio 1955.)